



17 ene. 2022

G. L. Núm. 2770XXX

Señores

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2021, mediante la cual nos consultan si al momento de facturar la tarifa inicial y la renovación de las franquicias que son adquiridas por los franquiciados, deberán transparentar o no el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), considerando que tiene un costo inicial de US\$20,000.00 y que se debe renovar cada 5 años por un monto equivalente al 60% de la tarifa inicial, y sus clientes les indican que dicha operación no implica la transferencia de un bien mueble corporal, como establece el numeral c) del artículo 4 del Reglamento 293-11, por lo cual los montos por dichos conceptos no estarían sujetos; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture por concepto de franquicia inicial y renovación correspondiente a la utilización de derechos de autor (royalty), no aplicará el pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no se trata de la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento 293-11<sup>1</sup>, por tanto, los pagos realizados por dicho concepto no forma parte de la materia imponible de dicho tributo.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento de aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

